



B.O.C.M. Núm. 199

JUEVES 22 DE AGOSTO DE 2019

Pág. 127

# IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

### 77

## **MADRID NÚMERO 85**

#### **EDICTO**

Doña María Gracia Fernández Morán, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 85 de Madrid.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 823 de 2018, instados por la procuradora doña María Teresa Vidal Bodi, en nombre y representación de doña Kheira Meddah, contra don Niloud Nekrouf, en los que se ha dictado en fecha 20 de junio de 2019, sentencia cuyo fallo es la siguiente:

Que estimando en parte la demanda interpuesta doña Kheira Meddah, representada por la procuradora doña María Teresa Vidad Bodi, contra don Niloud Nekrouf, en situación procesal de rebeldía, se acuerda:

- 1.º Atribuir la guarda y custodia de la hija menor a la madre.
- 2.º Se priva a don Niloud Nekrouf de la patria potestad sobre su hija menor.
- 3.º No ha lugar a fijar régimen de visitas de la menor con su padre.
- 4.º Queda en suspenso la contribución del padre a los alimentos de la hija.

A la vista de la rebeldía de la demandada notifíquesele la sentencia en la forma prevista en el artículo 500 de la LEC.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, ante este Juzgado, para su resolución por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la LEC), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 3459-0000-39-0823-18 de este Organo.

Firme que sea esta resolución, líbrese oficio exhortatorio al encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de nacimiento de la menor; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El juez/magistrado juez.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado don Niloud Nekrouf, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este Tribunal.

En Madrid, a 11 de julio de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/27.351/19)

